



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 20805
15 de diciembre del 2022**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1329 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1329 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000005986 del 14 de mayo del 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009096 del 19 de noviembre 2019 y 20191000009396 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del **Acuerdo No. 20191000005986 del 14 de mayo del 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9198**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5263, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la Lista de Elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, tal como que se transcribe a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
5263	1	12747771	VICTOR ALFREDO ANDRADE CALVACHI
JUSTIFICACIÓN			
“(...)” <i>“Las certificaciones presentadas no tienen relación con las funciones esenciales descritas en la OPEC 5263 - GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019, profesional universitario grado 3” (...)</i> ”			

Teniendo en consideración la solicitud de exclusión y habiendo encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 352 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si proceden o no la exclusión del aspirante mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 5263** en el **Proceso de Selección No. 1329 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁶ **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del mismo año.

Estando dentro del término señalado, el aspirante **VICTOR ALFREDO ANDRADE CALVACHI** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1329 de 2019 -Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁸ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1329 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto al aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC 5263 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la Lista de Elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1329 de 2019**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100005986 del 14 de mayo del 2019**, modificado por los **Acuerdos Nos. 2019100009096 del 19 de noviembre 2019 y 2019100009396 del 05 de diciembre de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5263**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5263	Profesional Universitario	219	3	Profesional
REQUISITOS				
<i>Propósito: realizar inspección, vigilancia y control de los riesgos a la salud humana, relacionados con la situación sanitaria y el consumo, con el fin de propender por que la comunidad disfrute de un ambiente sano, conforme lo lineamientos de política pública en la materia.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar los proyectos del área de salud ambiental, en sus componentes sanitario y consumo para cumplimiento a las metas propuestas, respecto a las prioridades de salud pública definidas.</i> 2. <i>Determinar y llevar a cabo la aplicación de medidas sanitarias de carácter administrativo y/o sancionatorias originadas en la observación o adquisición de evidencias de riesgos de salud pública o riesgos sanitarios de conformidad con las competencias establecidas en las normas vigentes.</i> 3. <i>Realizar la inspección, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, fitosanitarios del ambiente y del consumo de alto y bajo riesgo epidemiológico en el Departamento del Putumayo.</i> 4. <i>Realizar la inspección, vigilancia y control sanitario en el Departamento de Putumayo en coordinación interinstitucional con otras entidades u actores de conformidad con el ámbito de competencia, los procedimientos y categorías establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.</i> 5. <i>Operativizar la conformación y participación en los diferentes comités institucionales e intersectoriales de acuerdo con el proyecto de salud ambiental en sus componentes sanitario y consumo, conforme los procedimientos y las instrucciones del superior inmediato.</i> 6. <i>Ejecutar diferentes estrategias que permitan elaborar y mantener actualizado el diagnóstico sanitario del departamento de conformidad con los lineamientos de política en esta materia.</i> 7. <i>Participar y promover el intercambio y articulación de información de interés en salud pública con los países fronterizos con el Departamento.</i> 8. <i>Realizar la coordinación interinstitucional con entidades u organismos que lleven a cabo actividades de inspección, vigilancia y control sanitario y de consumo con el fin de salvaguardar la salud de la población del Departamento.</i> 9. <i>Aplicar el Modelo de Inspección Vigilancia y Control</i> 				
<i>Requisitos:</i>				
<i>Estudio: Título profesional en disciplina académica en: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento</i>				
<i>Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</i>				

3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE VICTOR ALFREDO ANDRADE CALVACHI

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **26 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Haciendo uso del derecho a la reclamación, solicito por favor tener en cuenta lo siguiente, con el propósito de que por favor se me valore los factores de estudio y experiencia de mi historia académica y laboral:

EXPERIENCIA PROFESIONAL O EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (PROFESIONAL)

Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO:

En este ítem no se valoró todos los meses de la experiencia relacionada en el cargo con la autoridad ambiental y sanitaria competente, en términos generales en esta institución laboré desde el año 2006 hasta el 2012, sumando 62,6 meses, en diferentes contratos de prestación de servicios profesionales, (como lo constata los certificados)

(...)

Trabajador Independiente - ASESOR AMBIENTAL

Para esta experiencia no se ha tenido en cuenta los demás meses hasta la fecha de cierre de inscripciones de la presente convocatoria, 31 de enero de 2020, donde he ejercido mis funciones y actualmente las sigo desempeñando como trabajador independiente – Asesor ambiental, (...)"

Al momento de resolver este tópico de mi reclamación, se ofreció – en lo pertinente la siguiente respuesta:

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

(...)

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
1	CORPROBISOC	Ingeniero Ambiental	2019-01-02	2019-03-02	SI	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de la presente Convocatoria.
2	Ingeniera Maily Eraso Quientero	Ingeniero Sanitario y Ambiental para la implementación del PGIRS para el municipio de la Llanada (N)	2018-07-23	2018-12-23	SI	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de la presente Convocatoria.
4	Trabajador Independiente - ASESOR AMBIENTAL	Ingeniero Sanitario y Ambiental	2017-04-01	2017-10-21	SI	Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional relacionada hasta la fecha de expedición del certificado aportado.
8	DESARROLLO VIAL DE NARIÑO - DEVINAR S.A.	COORDINADOR AMBIENTAL, Concesión vial Rumichaca-Chachagui	2012-11-17	2013-10-12	SI	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de la presente Convocatoria.
10	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO	INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL, prestación de servicios Profesionales	2012-03-07	2012-03-08	SI	Del presente certificado se valoran 2 DÍAS de experiencia profesional relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1329 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

NOTA: Se extraen las certificaciones de experiencia diferentes a las de CORPONARIÑO, que sirvieron de sustento para que la Fundación Universitaria del Área Andina, certificara que si cumpla con el término señalado de 18 meses de experiencia profesional relacionada para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 3 de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo.

Resulta evidente el sesgo con el que la Comisión de Personal de la Gobernación del Putumayo, realiza el análisis de las diferentes certificaciones que aporté para acreditar mi experiencia profesional relacionada al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 3 dentro de la OPEC 5263, concurso en el cual ocupé el primer lugar dentro de la lista de elegibles debida y oportunamente publicada. Teniendo en cuenta que en aquellas que, al momento de ser resuelta mi reclamación, no fueron aceptadas las que por fecha de expedición menor al tiempo de finalización del contrato o de declaración actualizada y las que no acreditan experiencia profesional relacionada, la Fundación Universitaria del Área Andina no las aceptó, como de manera detallada lo analiza y define la Fundación, de lo contrario, si las primeras me hubiesen sido válidas, mi puntaje fuera mucho mayor al obtenido; con esto se demuestra que el operador y la CNSC llevo a cabo la culminación de las etapas de verificación minuciosa tanto de los requisitos mínimos como la valoración de antecedentes de manera transparente.

La experiencia acreditada por otras personas naturales y jurídicas, la mencionada Universidad, manifiesta el cumplimiento de la experiencia relacionada que la Comisión de Personal – inapropiada y sesgadamente – considera como no satisfecha.

Si la Comisión de Personal, hubiera realizado un análisis acorde con la imparcialidad que se supone debe mantener en su actuar, no hubiera centrado su proceder en mirar solo algunas certificaciones, que hoy de manera temeraria lleva a solicitar mi exclusión de la lista de elegibles para el empleo ya mencionado, cuando de sobra está decantado que con apego a documentos que oportunamente fueron incorporados al proceso, se demuestra hasta la saciedad que cumpla con los requisitos académicos, de experiencia relacionada y de educación no formal, además de haber superado la prueba de conocimiento que hoy me ubica en el primer lugar de la lista de elegibles del empleo muchas veces mencionado”.

Finalmente, y como un aporte doctrinario, me permito traer del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, correspondiente al 22-12-2017 correspondiente al radicado 2017ER3482/ Concepto sobre experiencia relacionada con la respuesta:

“Con base en lo precedentemente expuesto procedemos a responder su consulta en los siguientes términos:

“La experiencia relacionada hace alusión a la realización de funciones semejantes a las del cargo que se va a proveer, es decir, afines, análogas, comparables, equiparables, equivalentes o parecidas a las que establece el Manual de Funciones del empleo público, sin que deban ser idénticas, toda vez que si se hiciera esa exigencia solo las personas que han ocupado dicho cargo podrían cumplir los requisitos para su desempeño, limitando la posibilidad que otros ciudadanos puedan acceder a él.”

COROLARIO DE LO ANTERIOR

Respetuosamente debo manifestar que contrario a lo manifestado por la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento del Putumayo, si acredite la experiencia profesional relacionada para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 3 dentro de la OPEC 5263, concurso en el cual ocupé el primer lugar dentro de la lista de elegibles Si los integrantes de la Comisión de Personal de Putumayo hubieran revisado la totalidad de los documentos aportados y no solo aquellos que corresponden a diferentes contratos que suscribió con CORPONARIÑO, se habrían percatado de la existencia de otras certificaciones emitidas por entidades diferentes a la mencionada, como la Secretaría de Salud el Municipio de Pasto, con la cual también mantuve vínculos contractuales que me permitieron acreditar la experiencia que echan de menos los funcionarios de la Gobernación del Putumayo

DE LAS PETICIONES

De conformidad con todo lo planteado y por estar acreditada en debida forma la experiencia relacionada que demanda el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 3 dentro de la OPEC 5263, concurso en el cual ocupé el primer lugar dentro de la lista de elegibles, se declare improcedente la solicitud de mi exclusión de la mencionada lista, dejando en firme la misma por cuanto se encuentran agotadas todas las etapas del concurso y se respete mi derecho a ser nombrado por encontrarme ubicado en el primer puesto de elegibilidad”

4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE VICTOR ALFREDO ANDRADE CALVACHI

OPEC	Posición en lista	Nombre
5263	1	VICTOR ALFREDO ANDRADE CALVACHI
Análisis de los documentos		
Teniendo cuenta que la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la Gobernación de Putumayo, “(...)” “Las certificaciones presentadas no tienen relación con las funciones esenciales descritas en la OPEC 5263 - GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019, profesional universitario grado 3 (...)”.		
Se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada requerido por el empleo identificado con código OPEC No. 5263; ahora bien, en lo que se refiere al ítem Experiencia Profesional Relacionada en el aplicativo SIMO, se avizora incorporado los siguientes documentos que cumplen con los requisitos formales estipulados en el artículo 15° del Acuerdo No. 20191000005986 del 14 de mayo del 2019 , que rige la presente convocatoria.		
El Despacho procede a realizar el análisis descrito a continuación:		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1329 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

Al revisar los documentos en el aplicativo SIMO, se puede determinar que el elegible aportó diploma que le confiere el título como **INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD MARIANA** con fecha 2 de **abril del 2004** en la ciudad de Pasto.

Es importante mencionar que, para efectos de contabilizar los tiempos de experiencia profesional relacionada, se hará desde la fecha de la expedición de la tarjeta profesional, conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria.

De otra parte, se realizó la verificación de los documentos tenidos en cuenta por parte del operador, observando lo siguiente:

- **Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.**
- **Corporación Promotora de Bienestar Social – CORPROBISOC.**
- **Ingeniera Maily Eraso Quintero.**
- **Desarrollo Vial de Nariño -DEVINAR S.A.**

Documentos mediante los cuales se certifica el desempeño del elegible en la Prestación de Servicios Profesionales en el área de ingeniería Sanitaria y/o Ambiental, cumpliendo las siguientes obligaciones que, son objeto de confrontación a fin de determinar su *similitud o relación* con aquellas de que trata el empleo a proveer:

Obligaciones Contractuales certificadas por CORPONARIÑO	Funciones de la OPEC	Análisis Técnico
<p>Obligaciones Contractuales de la Certificación del periodo: 7 de marzo al 30 de marzo del 2012** Fecha de expedición de la certificación.</p> <p><u>Realizar la evaluación y seguimiento a ciento diez (110) usuarios generadores de vertimientos puntuales de la zona centro que cuenten con actos administrativos vigentes de permiso de vertimientos y planes de manejo ambiental.</u></p> <p><u>Cuantificar las cargas contaminantes reportadas en los análisis fisicoquímicos, realizando los respectivos requerimientos a aquellos usuarios que presentan incumplimiento a la norma del vertimiento.</u></p> <p>Obligaciones Contractuales de la Certificación del periodo: 3 de marzo al 13 de diciembre del 2011** fecha de expedición de la certificación</p> <p><u>Realizar la evaluación de la calidad del recurso hídrico en veinticinco (25) fuentes receptoras de vertimientos puntuales objeto del cobro de la tasa retributiva, teniendo en cuenta los objetivos de calidad y metas de contaminación establecidas.</u></p> <p><u>Contribuir con el ordenamiento de la fuente hídrica quebrada Mocondino en el municipio de Belén, Departamento de Nariño, a través del monitoreo a la calidad de la corriente, con relación a la descarga de vertimientos de los sectores domésticos e industrial, con el fin de generar los escenarios de descontaminación, teniendo en cuenta los objetivos de la calidad de la fuente.</u></p>	<p>Realizar la inspección, vigilancia y control sanitario en el Departamento de Putumayo en coordinación interinstitucional con otras entidades u actores de conformidad con el ámbito de competencia, los procedimientos y categorías establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Aplicar el Modelo de Inspección Vigilancia y Control Sanitario para los productos de uso y consumo humano.</p>	<p>Según Minsalud, en Colombia, se entiende como riesgo en la salud, “a la probabilidad de aparición de nueva morbilidad o su severidad o como técnico si alude a la probabilidad de “ocurrencia de eventos derivados de fallas de atención en los servicios de salud y de la mayor carga de enfermedad por mortalidad, por otro lado, también define el Riesgo Sanitario, “toda aquella contingencia que previsiblemente puede afectar la salud de las personas.</p> <p>Bajo esos preceptos, es posible determinar la similitud o relación de las funciones acreditadas por el elegible en la prestación de servicios profesionales en el área de ingeniería sanitaria y/o Ambiental, con aquellas que son objeto de confrontación en la OPEC, en el entendido que ha acreditado obligaciones básicas conexas con el <i>control sanitario</i>, elemento fundamental en el propósito del cargo en relación a la prevención de los riesgos que afectan la salud humana.</p> <p>Es importante anotar que, al hablar de vertimientos, se refiere a la descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido, escenarios que describen riesgos sanitarios.</p> <p>Las obligaciones objeto de confrontación, se relacionan directamente con el propósito general del empleo a proveer, pues este se encuentra orientado a <i>“Realizar inspección, vigilancia y control de los riesgos a la salud humana”</i>, y como se logra inferir, las actividades de evaluar la calidad del recurso hídrico en fuentes receptoras de vertimientos específicos son procesos encaminados a la prevención y/o mitigación de riesgos que atenten con la salud humana.</p>
Obligaciones Contractuales Certificadas por CORPROBISOC	Funciones de la OPEC	Análisis Técnico
<p>Obligaciones Contractuales de la Certificación del periodo: 02 de enero al 02 de marzo del 2019</p> <p><u>Definición de las necesidades específicas entorno a las áreas ambientales de fuentes de agua superficiales y almacenamiento de residuos sólidos, identificación de los impactos negativos generados por las</u></p>	<p>Realizar la inspección, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, fitosanitarios del ambiente y del consumo de alto y bajo riesgo epidemiológico en el Departamento del Putumayo.</p>	<p>Las obligaciones objeto de confrontación, se relacionan directamente con el propósito general del empleo a proveer, pues este se encuentra orientado a <i>“Realizar inspección, vigilancia y control de los riesgos a la salud humana”</i>, y como se logra identificar, las obligaciones asociadas a la certificación expedida al elegible dan cuenta de la similitud de funciones con respecto a las</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1329 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

<p>edificaciones entorno a las aguas superficiales y almacenamiento de residuos sólidos que debía contener por lo menos los siguientes análisis: Impactos ambientales, por el uso o entregas puntuales a fuentes de aguas superficiales, almacenamiento de residuos sólidos y por el uso o almacenamiento de transformadores.</p>		<p>exigidas por el empleo a proveer, ya que, al hablar de “Definición de necesidades específicas de tipo ambiental en relación a vertimientos, manejo de residuos sólidos, y en la identificación de los impactos asociados, están directamente relacionadas con acciones de inspección, vigilancia y control.</p>		
<p>Obligaciones Contractuales certificadas por Ingeniera Maily Eraso Quintero</p>	<p>Funciones de la OPEC</p>	<p>Análisis Técnico</p>		
<p>Obligaciones Contractuales de la Certificación del periodo: 23 de Julio al 23 de diciembre del 2018</p> <p><u>Actualizar el PGIRS del municipio de La Llanada Nariño de acuerdo a los requerimientos de la Autoridad Ambiental competente.</u></p> <p><u>Ajustar el PGIRS de acuerdo a lo establecido en el Decreto 596 de 2011, en lo relativo al esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y al régimen transitorio de formalización de los recicladores de oficio.</u></p> <p><u>Ajustar el PGIRS en cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 con el fin de reglamentar la gestión integral de residuos de construcción y demolición del municipio.</u></p> <p><u>Articular en el PGIRS lo establecido en la Resolución 0288 de 2015 en cuanto a los lineamientos para la formulación de los Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo.</u></p>	<p>Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar los proyectos del área de salud ambiental, en sus componentes sanitario y consumo para cumplimiento a las metas propuestas, respecto a las prioridades de salud pública definidas.</p>	<p>Las obligaciones objeto de confrontación, se relacionan directamente con el propósito general del empleo a proveer, pues este se encuentra orientado a “Realizar inspección, vigilancia y control de los riesgos a la salud humana”, y como se logra inferir, las actividades de la IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, están relacionadas con la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos del área de salud ambiental, en sus componentes sanitarios, teniendo en cuenta el marco legal vigente.</p>		
<p>Obligaciones Contractuales certificadas DESARROLLO VIAL DE NARIÑO -DEVINAR S.A.</p>	<p>Funciones de la OPEC</p>	<p>Análisis Técnico</p>		
<p>Obligaciones Contractuales de la Certificación del periodo: 17 de noviembre del 2012 al 12 de noviembre del 2013</p> <p><u>Coordinar y supervisar actividades de control, monitoreo y seguimiento para la corrección, compensación y mitigación al impacto ambiental generado por el desarrollo vial.</u></p>	<p>Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar los proyectos del área de salud ambiental, en sus componentes sanitario y consumo para cumplimiento a las metas propuestas, respecto a las prioridades de salud pública definidas.</p>	<p>Las funciones objeto de confrontación, se relacionan directamente con el propósito general del empleo a proveer, pues este se encuentra orientado a “Realizar inspección, vigilancia y control de los riesgos a la salud humana”, y como se logra inferir, las actividades de coordinar, supervisar, monitorear y realizar seguimiento para prevenir y/o mitigar impactos ambientales están relacionadas con la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos del área de salud ambiental, en sus componentes sanitarios, teniendo en cuenta el marco legal vigente.</p>		
<p>ENTIDAD QUE CERTIFICA</p>	<p>CARGO CERTIFICADO</p>	<p>FECHA DE INICIO</p>	<p>FECHA DE TERMINACIÓN</p>	<p>TOTAL, DE TIEMPO</p>
<p>CORPONARIÑO</p>	<p>Ingeniero Sanitario y Ambiental</p>	<p>7 de marzo de 2012</p>	<p>30 de marzo del 2012</p>	<p>24 días</p>
<p>CORPONARIÑO</p>	<p>Ingeniero Sanitario y Ambiental</p>	<p>3 de marzo de 2011</p>	<p>13 de diciembre de 2011</p>	<p>9 meses, 11 días</p>
<p>Ingeniera Maily Eraso Quintero</p>	<p>Ingeniero Sanitario y Ambiental</p>	<p>23 de julio de 2018</p>	<p>23 de diciembre de 2018</p>	<p>5 meses, 1 día</p>
<p>CORPROBISOC</p>	<p>Ingeniero Ambiental</p>	<p>02 de enero de 2019</p>	<p>02 de marzo de 2019</p>	<p>2 meses, 1 día</p>
<p>DESARROLLO VIAL DE NARIÑO -DEVINAR S.A.</p>	<p>Coordinador Ambiental</p>	<p>17 de noviembre de 2012</p>	<p>12 de noviembre de 2013</p>	<p>11 meses, 26 días</p>
<p>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</p>			<p>2 años, 5 meses y 3 días</p>	

NOTA: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1329 de 2019-Convocatoria Territorial 2019"

relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional Relacionada**, el literal g) del artículo 13 del acuerdo de la Gobernación del Putumayo, prevé que se trata de "**la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel**" (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "*Que tiene semejanza o analogía con algo*", de igual forma, el adjetivo "*semejante*" lo define como "*Que semeja o se parece a alguien o algo*" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Bajo este entendido, la **Experiencia Profesional Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "*funciones afines*", "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*". (Subrayado fuera de texto).

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del aspirante **VICTOR ALFREDO ANDRADE CALVACHI**, en los cuales hace referencia a la experiencia profesional relacionada exigida por la **OPEC No 5263** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por la Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo a proveer, al encontrarse relacionadas las actividades desarrolladas por el concursante de conformidad con el análisis efectuado previamente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los extremos temporales de la certificación laboral referenciada, se da por cumplido el requisito mínimo de "**Diez y ocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.**"

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho negará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante referido, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9198 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 5263**, ni del Proceso de Selección No. 1329 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9198 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1329 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	12747771	VICTOR ALFREDO ANDRADE CALVACHI

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALVARO ANTONIO ANACONA ORTEGA** a su correo anacona@sedputumayo.gov.co, al doctor **JHONN FREDY PEÑA RAMIREZ** a su correo jonn.pena@putumayo.gov.co, a la doctora **KAROLINE STEFANIE INCHIMA LUNA** a su correo karoline.inchima@putumayo.gov.co, y a la doctora **LUZ AMALIA POVEDA ERAZO** a su correo serviciosadministrativos@putumayo.gov.co, integrantes de la comisión de personal de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO**, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹⁰ siguientes a la comunicación de la

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

¹⁰ Ibidem

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1329 de 2019-Convocatoria Territorial 2019"

presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO: La comunicación de la presente decisión se realiza a los cuatro (4) integrantes de la Comisión de Personal, toda vez que su conformación se llevó a cabo el 17 de agosto del año en curso (Resolución 08087-08-2022) y a la fecha no se ha registrado el nombre de quien actúa como presidente. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro integrantes de la Comisión.

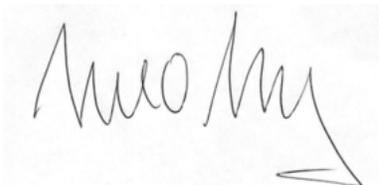
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NAYIBE TOBÓN**, secretaria de Servicios Administrativos de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO**, al correo electrónico serviciosadministrativos@putumayo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO